

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua, con la finalidad de conocer y sancionar las conductas de alumnos y profesores que transgredan los ordenamientos que rigen a esta Casa de Estudios y que incurran en faltas graves que trastornen la vida académica y funcional de la Institución, a solicitud de cualquiera de los miembros que la integran, se erigirá en Comisión de Honor y Justicia, únicamente para conocer los asuntos específicos que en ese momento se traten, se tomará una resolución para cada caso en particular.

Artículo 2.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Rector de la Universidad, quien fungirá como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
 - II. El Director de Administración y Finanzas, en carácter de Secretario de Actas.
 - III. El Abogado General, en carácter de asesor jurídico
 - IV. El Director de Vinculación, como vocal.
 - V. Los Directores de las Carreras, que se impartan, como vocales.
- Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 3.- Para que la comisión de Honor y Justicia sesione válidamente deberá contar con la asistencia de tres de sus integrantes y en caso de empate el Rector contará con voto de calidad.

Artículo 4.- A todo alumno o profesor que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en los puntos que anteceden, se le concederá el derecho de ser oído en audiencia pudiendo allegarse de las pruebas que considere necesarias para presentarlas ante la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de defender sus intereses y exponer sus argumentos por sí mismo, o por la persona de su confianza que designe al efecto.

Quien tenga conocimiento de los hechos deberá notificar inmediatamente a la persona señalada en la fracción II del artículo 2° del presente Reglamento para que éste convoque a la integración de la Comisión de Honor y Justicia. La Comisión deberá integrarse al menos a los tres días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de los hechos, por la persona señalada en este mismo artículo.

Artículo 5.- Las pruebas reconocidas por la Comisión de Honor y Justicia que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

- I. **La Confesional:** Consistente en la declaración de los hechos propios.
- II. **La Testimonial:** Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos.
- III. **La documental:** Consistente en toda representación objetiva de una idea o un hecho.

IV. **Inspeccional:** Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De este acto se deberá levantar acta circunstanciada.

V. **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia:** Los cuales pueden consistir en: disquetes, CD ROM, videos, entre otros.

Artículo 6.- La Comisión de Honor y Justicia, después de analizar el caso en particular, dictaminará el tipo de resolución o sanción a la que se haga acreedor el alumno o maestro y la hará de su conocimiento en forma inmediata.

Artículo 7.- Son obligaciones y responsabilidades de los alumnos, las que continuación se enlistan:

OBLIGACIONES

I. Asistir puntualmente a clase y cumplir con los programas de estudios de la carrera que cursen, realizando las prácticas y ejercicios que indiquen dichos programas y los profesores;

II. Responsabilizarse de los daños o pérdidas causados al patrimonio de la Universidad por negligencia grave o mal uso intencionado;

III. Guardar decoro en el vestido y en el peinado;

IV. Entregar la credencial de estudiante al Departamento de Servicios Escolares al causar baja temporal o definitiva de sus estudios;

V. Realizar todos sus trámites dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar, y

VI. Las demás que deriven de la Normatividad Universitaria.

RESPONSABILIDADES

I. La realización de actividades atentatorias contra los principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el reglamento interno, y demás ordenamientos;

II. Utilizar la violencia y hostigar individual o colectivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de las instalaciones;

III. La comisión de actos u omisiones que dañen o destruyan el patrimonio de la Universidad;

IV. Provocar, iniciar o participar en desórdenes que pongan en peligro o entredicho el prestigio de la Universidad;

V. Falsificar o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto expedido por la Universidad, como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación;

VI. Cometer actos ilícitos o contrarios a la moral, dentro de la Universidad, o fuera de ella si daña la imagen institucional;

VII. Introducir a la Universidad cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas dentro de la misma;

VIII. Entrar al plantel en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas, así como introducir éstos a la Universidad;

IX. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;

X. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier tipo de evaluación;

XI. Hacer uso de la papelería y documentación oficial sin autorización;

XII. Cualquier conducta impropia en el interior o con el personal de la empresa en que presente su estadía o prácticas.

Artículo 8.- Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos son las siguientes:

I. Amonestación escrita con registro al expediente original;

II. Pago o reposición del material, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o por mal uso;

III. Nulificación de los exámenes realizados fraudulentamente;

IV. Suspensión parcial o temporal de sus derechos Universitarios;

V. Suspensión temporal o definitiva en el ciclo de una o más materias;

VI. Expulsión definitiva de la Universidad;

VII. Reparación de daños, y

VIII. Acudir a tratamiento o sesiones de apoyo.

Artículo 9.- Son obligaciones de los profesores las siguientes:

I. Iniciar las clases, conferencias, prácticas y demás actividades académicas en la fecha y hora programada para tal efecto;

II. Llevar fielmente una lista de asistencia en donde consten de manera actualizada las faltas y retardos de los alumnos, entendiéndose por retardo la incorporación del alumno dentro de los 10 minutos siguientes a la hora programada, después de los cuales no deberá permitírsele incorporarse a las actividades académicas;

III. Integrar la calificación con una escala de 0 a 10, tomando como criterio para la evaluación el Ser, el Saber y el Hacer;

IV. Entregar calificaciones de exámenes ordinarios en un plazo de 72 horas después de haber aplicado el examen como plazo máximo y de 24 horas cuando se trate de exámenes de recuperación;

V. Practicar tres evaluaciones parciales sin perjuicio de que decida llevar a cabo una metodología de evaluación;

VI. No cometer actos contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, y

VII. Cuidar la imagen de la Universidad conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo.

Artículo 10.- Las sanciones que se impondrán a los profesores, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Laboral aplicable son:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Destitución;

IV. Rescisión

V. Inhabilitación temporal para desempeñar su empleo.

Artículo 11.- El alumno o profesor sancionado podrá solicitar en un plazo de tres días hábiles la reconsideración de su caso mediante escrito dirigido al Director de Administración y Finanzas integrante de la Comisión de Honor y Justicia, quien una vez que haya convocado a los miembros de la Comisión de manera inmediata procederá a informar sobre la resolución en definitiva. Este fallo será irrevocable.

Artículo 12.- Las faltas contempladas en el presente Reglamento deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia inmediatamente después de que cualquiera de las autoridades de la Universidad tome conocimiento de las mismas, para lo cual habrán de levantar un acta circunstanciada de hechos. De lo contrario, no se impondrá al o los infractores, sanción alguna, pero sí a la persona omisa.

Artículo 13.- El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior deberá de cubrir con los siguientes requisitos:

I. Lugar.

II. Fecha.

III. Hora.

IV. El nombre de la persona que la elaboró.

V. El nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes.

VI. El motivo por el cual se levantó el acta.

VII. La narración de los hechos.

VIII. La firma de quienes intervienen en ella; en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el porqué de la abstención.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación en la sesión del Consejo Directivo.

Segundo.- El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Código: R-12-18

Fecha de aprobación: 13-marzo-2002

Sesión: Décima Ordinaria 10/OR/02